



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**ANEXO 1**

**Cronogramas de Desgravación:**

Ecuador aplicará los mismos cronogramas a los productos provenientes del Reino Unido en el año correspondiente de su desgravación, como si este país siguiera siendo parte de la Unión Europea, es decir, que no se reiniciarán los cronogramas para el Reino Unido. En este sentido, a partir del primer día en que el Reino Unido deje de ser parte oficialmente de la Unión Europea, el arancel a ser aplicado al Reino Unido será el correspondiente a tal año en curso, de conformidad con el ACM.

**Cronogramas de Desgravación – Contingentes Arancelarios:**

A fin de brindar al Reino Unido la posibilidad de acceder de manera preferencial determinados volúmenes de productos, conforme lo establece el Acuerdo Comercial con la UE, sin afectar aquellos volúmenes de acceso preferencial otorgados a la UE, los contingentes arancelarios a favor del Reino Unido han sido calculados de manera equilibrada a fin de reflejar la participación del Reino Unido dentro del comercio de la UE, y se otorgarán conforme a lo descrito en el Anexo 1 de esta Resolución.

Aplicar *mutatis mutandis* al Reino Unido, la Resolución Nro. 001-2017, adoptada el 1 de febrero de 2017 por del Pleno del COMEX a fin de establecer los mandatos para la aplicación y administración de los contingentes arancelarios otorgados por el Ecuador a la UE.

Se encarga al Ministerio de Agricultura y Ganadería, adoptar, no más tarde de 30 días después de la entrada en vigencia de este Resolución, la adaptación de normativa interna que faculte a aplicar, *mutatis mutandis* al Reino Unido, lo estipulado en el Acuerdo Ministerial Nro. 053 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, del 17 de marzo de 2017, así como su modificatoria a través del Acuerdo Ministerial Nro. 217, de 22 de septiembre de 2017, a fin de facultar la administración de los productos bajo contingentes arancelarios importados por el Ecuador desde el Reino Unido, establecidos en el Anexo 1 de esta Resolución.

**Contingentes arancelarios otorgados por Ecuador para productos  
provenientes del Reino Unido**

Categoría	Líneas arancelarias	Contingente 2019 (TM)	Crecimiento anual (TM)
B	2309909000	115	3
B1	2309109000	115	3
	2309901000		
D	0504001000	28	1



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

	0504002000		
	0504003000		
L1	0402101000	23	1
	0402109000		
	0402211100		
	0402211900		
	0402219100		
	0402219900		
	0402291100		
	0402291900		
	0402299100		
	0402299900		
	0402919000		
	0404109000		
	0404900000		
	0403901000		
	0403909000		
L2	0402911000	35	2
	0402991000		
	0402999000		
L3	0403100000	29	1
	0405200000		
	0406200000		
	0406300000		
	0406909000		
	0406906000 b		
L4	0406400000	58	3
	0406904000		
	0406905000		
	0406906000 a		
M	0709901000	16	Sin crecimiento
MC	0710400000	21	Sin crecimiento
	2005800000		
PA	0710100000	14	0,4



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

P	0210120000	45	1
	0210190000		
	1601000000		
	1602410000		
	1602420000		
SP	1806100000	102	Sin crecimiento
	1806209000		
	2009110000		
	2009190000		
	2009290000		
	2009399000		
	2009490000		
	2009690000		
	2009790000		
	2009801900		
	2009801100		
	2009801200		
	2009801300		
	2009801400		
	2009802000		
	2009900000		
	2101120000		
	2101200000		
	2106901000		
	2106902100		
	2106902900		
	2106903000		
	2106904000		
	2106905000		
	2106906000		
	2106907100		
	2106907200		
	2106907300		
	2106907400		
	2106907900		
2106908000			



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

2106909000

**ANEXO 2**

**Salvaguardia Agrícola**

El volumen activador de la Salvaguardia Agrícola en el ACM con la UE se estableció considerando el posible acceso de productos provenientes de los 28 países de ese bloque. Considerando que los volúmenes importados desde el Reino Unido ya no contabilizarán el activador establecido en el ACM, es necesario establecer un nuevo valor prorrateado, sobre la base de la participación del Reino Unido en el comercio de la UE con Ecuador, a fin de asegurar que un volumen más bajo sea el activador de esta Salvaguardia con Reino Unido.

De igual manera, debido a que los valores de los contingentes arancelarios otorgados al Reino Unido han sido recalculados, será necesario aplicar a los contingentes arancelarios específicos para el Reino Unido, el 20% que actúa como activador para los productos con contingentes que cuentan con la posibilidad de establecer Salvaguardia Agrícola bajo el ACM.

La lectura que deberá darse para la aplicación de la Salvaguardia Agrícola para productos provenientes del Reino Unido se visualiza de la siguiente manera:

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 22 del ACM con la Unión Europea, y en su Anexo I (Cronogramas de eliminación arancelaria) que seguirán siendo aplicados a los productos provenientes del Reino Unido, Ecuador podría aplicar una medida de salvaguardia agrícola conforme lo previsto en el artículo 29 del ACM, a las mercancías listadas a continuación:

Para cada una de las siguientes líneas arancelarias, cuando el monto de las importaciones por año exceda un volumen de 11 toneladas métricas:

Líneas arancelarias	Descripción
07031000	- Cebollas y chalotes
07133190	- - - Los demás (fréjol)
07133290	- - - Los demás
07133391	- - - - Negro
07133392	- - - - Canario
07133399	- - - Los demás (Los demás fréjoles)
07133991	- - - - Pallares ( <i>Phaseolus lunatus</i> )
07133992	- - - - Castilla (frijol ojo negro) ( <i>Vigna unguiculata</i> )
07133999	- - - - Los demás